

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Auto No. 374

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Jenny Alejandra Paredes Garzón
Causante: Gustavo Leon Henao Saavedra
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00114-00

En vista a que se allega copia de la escritura pública 1506 de 26 de junio de 2020, se procederá al reconocimiento de la señora Yeimi Henao Escobar como heredera del causante.

Así mismo, en atención al poder conferido por la señora Gina Alejandra Henao Rodríguez, se dispondrá su reconocimiento como heredera, solicitado por su apoderado judicial.

De otra parte, se allegan respuestas por parte de Banco de Bogotá, BBVA, Bancolombia, Davivienda, Bancoomeva, Falabella y la Oficina de servicios de tránsito, las cuales se encuentran incorporadas al expediente electrónico y pueden ser consultadas por los interesados.

De igual forma, la apoderada judicial de la representante legal de la heredera Mariana Henao Paredes, allega auto admisorio, proferido dentro del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, adelantado por la señora Jenny Alejandra Paredes Garzón en contra de los herederos del causante. Toda vez que no contiene solicitud que deba ser resuelta, en este sentido, se dispondrá su incorporación para conocimiento de los interesados.

En cuanto a su solicitud encaminada a que se requiera al apoderado de los herederos reconocidos para que aporte sus direcciones física y electrónica de notificación; debe indicarse por parte del despacho que las direcciones de notificación, a que hace alusión, se encuentran consignadas en los mensajes de datos allegados por los interesados y obran a su disposición en el expediente electrónico.

No obstante, se debe requerir a los interesados, para que en adelante den estricto cumplimiento al inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

- 1. Reconocer** como herederas del causante GUSTAVO LEON HENAO SAAVEDRA, a YEIMI HENAO ESCOBAR y GINA ALEJANDRA HENAO RODRIGUEZ, en calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).
- 2. Reconocer** personería amplia y suficiente al abogado Julián Enrique Cuero Hurtado, con T.P. No. 247.606 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora Gina Alejandra Henao Rodríguez, conforme al poder conferido.
- 3. Poner** en conocimiento de los interesados las respuestas allegadas por parte de Banco de Bogotá, BBVA, Bancolombia, Davivienda, Bancoomeva, Falabella y la Oficina de servicios de tránsito, las cuales pueden ser consultadas a través del expediente electrónico.
- 4. Poner** en conocimiento de los interesados el auto admisorio, proferido dentro del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, adelantado por la señora Jenny Alejandra Paredes Garzón en contra de los herederos del causante. Puede ser consultado en el expediente electrónico, en memorial de 21 de febrero de 2021.
- 5. Requerir** a los interesados, para que en adelante den estricto cumplimiento al inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.